

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno.

Ref: Verbal No. 2021 – 21

Demandante: Jesús Omar Beltrán Romero

Demandado: Liberty Seguros S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

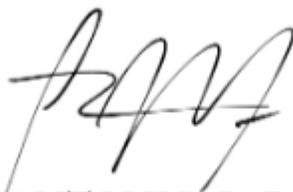
1.- En atención a lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, indique si el correo electrónico del(a) apoderado(a) relacionado en el poder es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, pues nada se dice al respecto.

2.- Indique la dirección electrónica en donde la parte demandante reciba notificaciones, en el acápite correspondiente, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 *ib.*

3.- Con fundamento en el numeral 6° *id.*, en concordancia con el artículo 173, *idem.*, acredite que no pudo conseguir las pruebas que pretende recaudar a través del juzgado. Asimismo, señale el canal digital donde deben ser notificados los testigos y demás terceros intervinientes que se deben citar al proceso.

4.- Aporte la demanda y sus anexos en formato PDF, en atención a las directrices impuestas por los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura. Amén, de que varios de los documentos son ilegibles, incomprensibles e incompletos.

Notifíquese,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez